



Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras

9 de septiembre de 2021

ORDEN ADMINISTRATIVA ASG NÚM. 2022-01

A: SECRETARIOS DE DEPARTAMENTOS, DIRECTORES EJECUTIVOS, JEFES DE AGENCIAS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA; JEFES DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES EXENTAS, SEGÚN DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚM. 73-2019, SEGÚN ENMENDADA.

ASUNTO: REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE COMPRADORES, DELEGADOS COMPRADORES Y SUBDELEGADOS COMPRADORES ADSCRITOS A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite de conformidad con las facultades otorgadas de la Administradora de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la “ASG” o la “Administración”) en virtud de la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” (en adelante, “Ley 73-2019, *supra*”).

Asimismo, en el desempeño de las funciones que le impone la Ley Núm. 73-2019, la Administradora de la ASG quedó autorizado en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, a transferir desde cualquier entidad gubernamental, el personal y los fondos necesarios para estructurar cualquier programa de la Administración, mediante la autorización correspondiente de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

II. APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Orden Administrativa serán aplicables a todas las Entidades Gubernamentales, según definidas en la Ley Núm. 73-2019, con excepción de aquella Entidad Gubernamental que se le haya otorgado alguna delegación de funciones al amparo del Art. 12 de la precitada disposición. De igual manera, quedan excluidas de las disposiciones de esta Orden Administrativa las Entidades Exentas de realizar sus compras a través de la ASG.

III. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de notificar que en virtud de las facultades conferidas de la Administradora de la ASG, se dejan sin efectos de manera inmediata todos los nombramientos de compradores, delegados compradores y subdelegados compradores de todas las Entidades Gubernamentales que no hayan sido transferidos a la ASG.

IV. DISPOSICIÓN

Establece el Art. 3 de la Ley Núm.73-2019, *supra*, que las Entidades Gubernamentales, según definidas en dicha Ley, realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, sin excepción alguna.

Para efectos de la Ley Núm. 73-2019, una Entidad Gubernamental significa toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico. Mientras, que, una Entidad Exenta se refiere a una Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Sólo se considerarán entidades exentas las que se encuentran enumeradas en el Art. 4(o) de la Ley Núm. 73-2019.

Por su parte, un comprador se refiere a un empleado de la ASG a quien la Administradora ha facultado para efectuar compras, según los métodos de licitación y compra excepcional que se establecen en la Ley Núm. 73-2019.

Establecido lo anterior, la Ley Núm. 73-2019 estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico uniformar los procesos de adquisición de bienes y servicios para las distintas agencias



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 41249

San Juan, PR 00940

(787) 759-7676

administracion@ asg.pr.gov

públicas con el fin de adquirir la más alta calidad en bienes y servicios, al menor costo posible, garantizando así el máximo rendimiento de los fondos públicos. Por tal razón, se le delegó a la ASG la responsabilidad de implementar la política pública relativa a las adquisiciones de bienes, obras y servicios no profesionales en aras de llevar a cabo una reforma en los procesos de adquisición para el Gobierno de Puerto Rico.

En síntesis, la ASG es el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de establecer la política pública relacionada con las compras de bienes, obras y servicios no profesionales para todas las Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas, según definidas en dicha Ley. La ASG es responsable, además, de la implementación de la centralización de las compras gubernamentales.

Encaminados a establecer la reforma de compras al amparo de la Ley Núm. 73-2019, el 7 de enero de 2021, la ASG promulgó la Carta Circular Núm. 2021-04 donde se les notificó a todas las Entidades Gubernamentales, entre otros asuntos, sobre el proceso de transición conforme lo dispone el Art. 84 de la Ley Núm. 73-2019. En la referida Carta Circular se estableció también el plazo en el cual se debió haber completado la asignación, traslado o destaque, incorporación e integración de los compradores y demás personal asignado de las distintas Entidades Gubernamentales hacia la ASG.

De conformidad con la Carta Circular Núm. 2021-04, la ASG estableció tres (3) fases para la transición ordenada del personal de compras hacia la ASG, de manera que no se vieran afectados los servicios públicos y demás procesos administrativos tanto de la ASG como de las Entidades Gubernamentales envueltas. Así las cosas, la ASG delineó un Plan de Transición, el cual se ejecutó por fases que se completaron en un término de noventa (90) días laborales, a saber; (i) la Fase 1, cuya ejecución comenzó el 11 de enero de 2021 y culminó el 23 de febrero de 2021; (ii) Fase 2, cuya ejecución se realizó desde el 24 de febrero de 2021 y culminó el 8 de abril de 2021, y, por último; (iii) la Fase 3, cuya ejecución comenzó el pasado 9 de abril de 2021 y culminó el 20 de mayo de 2021.

En atención a que la última fase del Plan de Transición concluyó el pasado 20 de mayo de 2021, **ningún comprador, delegado comprador o subdelegado comprador** de las Entidades Gubernamentales obligadas a realizar sus compras a través de la ASG, quedará autorizado a partir de esta Orden Administrativa a realizar ninguna adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales para su respectiva Entidad.

Sólo aquellos compradores, delegados compradores y subdelegados compradores de aquellas Entidades Gubernamentales a quienes se les haya conferido alguna delegación de funciones al amparo del Art. 12



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 41249

San Juan, PR 00940

(787) 759-7676

administracion@ asg.pr.gov

de la Ley Núm. 73-2019, continuarán autorizados a realizar sus compras según los límites y condiciones establecidas en la delegación otorgada.

Del mismo modo, quedan excluidas de esta Orden Administrativa las Entidades Exentas de realizar sus compras a través de la ASG. Estas Entidades Exentas se encuentran enumeradas en el Art. 4(o) de la Ley Núm. 73-2019.

Por último, el Art. 39 de la Ley Núm. 73-2019, *supra*, dispone que **será nula** cualquier compra o venta efectuada en contravención con las disposiciones establecidas en la referida Ley y en el Reglamento Núm. 9230, conocido como “Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales Del Gobierno de Puerto Rico”.

De haberse invertido fondos públicos, éstos podrán recobrase mediante acción civil correspondiente del Gobierno de Puerto Rico y cualquiera de sus agencias. De encontrarse responsable a algún servidor público de haber invertido fondos públicos en contravención de esta Ley, éste responderá con su propio peculio. Asimismo, será nula cualquier compra o venta efectuada en contravención del Artículo 24(e) de la Ley 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, entre otras disposiciones legales aplicables.

V. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deja sin efecto cualquier Orden Administrativa, Memorando General, Carta Circular, comunicación escrita o instrucción anterior que, en todo o en parte, sea incompatible con esta hasta donde exista tal incompatibilidad.

VI. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Orden Administrativa entrará en vigor a partir de su firma. Se ordena su más amplia publicación.

Leda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

